

# MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

## DIRECTRIZ MINISTERIAL N° 003-2023-PLAN LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018; los artículos 6, 7 incisos c) y l), 13, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 08 de marzo de 2022; los artículos 2, 3, 5 incisos 10 y 28, 6, 13, 14, 33, 34 y 35 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°43952-PLAN de 28 de febrero de 2023, artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública.

### CONSIDERANDO:

**I.-** Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N° 202 a la Gaceta N°225 del 04 de diciembre de 2018, establece que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

**II.-** Que en la Directriz 002-2023 del 08 de septiembre de 2023, publicada en el Alcance N° 173 a La Gaceta N° 165 del viernes 8 de setiembre de 2023: “APLICACIÓN DE COLUMNA SALARIAL GLOBAL”, se indicó en su artículo 4: “*La presente Directriz rige a partir de su publicación.*” siendo lo correcto: “*La presente Directriz rige a partir del 10 de marzo de 2023.*” Lo anterior, por cuanto los salarios globales definitivos vinieron a sustituir los salarios globales transitorios cuya vigencia fue temporal hasta la aprobación de los salarios globales definitivos.

**III.** Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, dispone: “*Artículo 157.-En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*”

**IV.-** Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, toda nueva contratación de personal en el sector público, que se encuentra bajo su ámbito de cobertura, deberá efectuarse con una remuneración bajo el esquema de salario global, quedando la administración pública inhabilitada para realizar contrataciones bajo el esquema de salario compuesto.

V.- Que el artículo 34 de la Ley, N°10159, Ley Marco de Empleo Público establece en su párrafo segundo que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y la Dirección General del Servicio Civil elaborarán conjuntamente una columna salarial global para las instituciones bajo su ámbito de competencia.

VI.- Que en la columna salarial global definida en la Directriz 002-2023-PLAN se omitió la clase y salario global de los miembros del Tribunal Administrativo Migratorio, por lo cual, la Dirección General de Servicio Civil, mediante el oficio AOTC-OF-1492023 del 15 de noviembre de 2023, establece una clase y salario global para los miembros del Tribunal Administrativo Migratorio, con base a la metodología de puntos de conformidad con la Ley Marco de Empleo Público.

VII.- Adicionalmente, a partir de una revisión técnica del factor de desarraigo y clasificación, según el informe técnico de la Dirección General de Servicio Civil No. AOTC-UCOM-INF-O11-2023, del 21 de noviembre del 2023, se hace necesaria la corrección de los salarios globales de las personas funcionarias del servicio exterior, así como la creación de la clase de Agregado Externo. Asimismo, para el caso de las personas funcionarias de confianza, en virtud de que en la directriz emitida se omitió considerar la prohibición para el ejercicio liberal de la profesión y dada la revisión técnica de los factores y puntos de las clases salariales, se hace necesaria la corrección de estos aspectos, la cual se determina en el informe técnico AOTC-UCOM-INF-O11-2023, del 21 de noviembre del 2023.

Por tanto,

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA  
DISPONE:

### **APLICACIÓN DE COLUMNA SALARIAL GLOBAL**

Artículo 1.- Se corrige error material contenido en el artículo 4 de la Directriz 002-2023-PLAN, para que en se lea correctamente: *“Artículo 4.- “La presente Directriz rige a partir del 10 de marzo de 2023.”*

Artículo 2°. - Se hacen las siguientes modificaciones en la columna salarial global:

A) Se adiciona a la columna la clase y salario global del Miembro del Tribunal Administrativo Migratorio.

b) Se modifican los salarios globales de la familia de puestos de Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones del servicio exterior y se adiciona el salario global del agregado externo.

c) Se modifican los salarios globales de la familia de puestos de Personas servidoras públicas que se desempeñan en cargos de confianza.

Los incisos anteriores, se realizan conforme al artículo 34 de la Ley Marco de Empleo Público, están disponibles en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (<https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>)

Artículo 3°.- La presente Directriz rige a partir del 10 de marzo del 2023.

Dado en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.—  
1 vez.—Solicitud N° 476775.—( D003 - IN2023828750 ).